

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO

VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Radicado proceso: 17-001-31-03-002-2009-00274-00

Demandantes : CÉSAR GÓMEZ ESTRADA Y CONSTANZA GUTIÉREZ DE

GÓMEZ

Demandados : SOCIEDAD HOTEL TAMA INTERNACIONAL LTDA,

HERIBERTO NADER, LIGIA, LUCELLY Y GLORIA PATRICIA GALEANO SEGURA Y HEREDEROS DE MARÍA DEL TRÁNSITO SEGURA DE GALEANO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al señor Juez que en el presente proceso la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento de todas las pretensiones, solicitando terminar el proceso de la referencia, levantar la medida de embargo, entregar los títulos judiciales que reposan para ese proceso y archivar las diligencias.

Igualmente, se indica que para este proceso se encuentra consignados en la cuenta de depósitos judiciales siete (7) títulos por valor de \$519.000,00 cada uno.

Así mismo, se tiene que el secuestre presentó el informe respectivo.

En la fecha, **15 de octubre de 2020**, paso a Despacho del Señor Juez para resolver lo pertinente.

FELIPE DEL RIO ARROYAVE

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO

VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Radicado proceso : 17-001-31-03-002-2009-00274-00

Demandantes : CÉSAR GÓMEZ ESTRADA Y CONSTANZA GUTIÉREZ DE

GÓMEZ

Demandados : SOCIEDAD HOTEL TAMA INTERNACIONAL LTDA,

HERIBERTO NADER, LIGIA, LUCELLY Y GLORIA PATRICIA GALEANO SEGURA Y HEREDEROS DE MARÍA DEL TRÁNSITO SEGURA DE GALEANO

Auto S. # 660-2020

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir lo pertinente sobre la solicitud hecha por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tiene que, mediante providencia del 2 de febrero de 2012, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

El artículo 314 del Código General del Proceso, indica:

"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

De lo acuerdo a la norma atrás transcrita, el Despacho no accede a decretar el desistimiento de las pretensiones, toda vez que el presente proceso ya tiene auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Así mismo, para ordenar la entrega de los dineros consignados dentro de este proceso, se requiere que la parte demandante en este proceso ejecutivo a continuación y en el acumulado presenten la liquidación de crédito actualizada.

Igualmente, se agrega y se pone en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre mediante el cual allega consignación de depósitos judiciales, lo anterior para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZA CALVO JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 064

DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

FELIPE DEL RIO ARROYAVE Secretario